



Ajuntament de Massamagrell

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CANGUROS (EXPTE. 949/2019).

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza arriba referido, se procede a sustanciar una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento de Massamagrell, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 2019-0535 de fecha 9 de mayo de 2019, se somete a consulta pública previa el proyecto de **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CANGUROS**, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación en el portal web de esta Corporación Local: <http://www.massamagrell.es/> y portal de transparencia (8. INFORMACIÓ I ATENCIÓ AL CIUTADÀ / INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO/8.2. PARTICIPACIÓ CIUTADANA / PARTICIPACIÓN CIUDADANA/8.3.2. CONSULTA CIUTADANA / CONSULTA CIUDADANA /2019).

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: secretaria@massamagrell.es

En Massamagrell, **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

El Alcalde
Josep Lluís Galarza i Planes



Ajuntament de Massamagrell

ANEXO I. MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA A LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CANGUROS.

Antecedentes:

El Ayuntamiento de Massamagrell teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, se ve en la obligación de atender a la población con necesidades de conciliar la vida laboral y familiar, como se ha venido haciendo desde el año 1992, y atender la demanda de los representantes legales de los menores escolarizados en educación infantil y primaria en los centros públicos del municipio de Massamagrell para poder conciliar vida laboral y familiar, atender a menores cuando exista una necesidad por motivos sociales, familiares, tratamiento de los padres /madres o seguimiento por parte de los Servicios Sociales.

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Esta Ordenanza, por tanto, pretende regular el servicio municipal de Canguros, por el que se atiende en los centros escolares municipales a los niños y niñas escolarizados en los colegios públicos de Massamagrell en horario extraescolar cuando sus padres/madres o tutores/as justifican la necesidad por motivos laborales, sanitarios, etc y se utiliza solo por el periodo necesario, y a los menores con problemáticas familiares y/o sociales que se considere conveniente la asistencia al servicio por parte del personal de Servicios sociales.

Además pretende regular el procedimiento para acceder al mismo, reglamenta los requisitos de los destinatarios, la documentación a presentar, normas de funcionamiento del servicio.

La presente Ordenanza, pretende dar cumplimiento a estas finalidades, estableciendo una regulación sencilla y ajustada del procedimiento.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

(...)

Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Se hace necesario regular el los diversos aspectos del procedimiento, requisitos y forma



Ajuntament de Massamagrell

de acceder al servicio dado que carecemos actualmente de una norma específica en esta materia.

Objetivos de la norma:

El objeto de la presente Ordenanza municipal es la regulación del servicio de Canguros, el procedimiento para acceder al mismo, destinatarios, requisitos, lugar y horarios de prestación del servicio, normas de funcionamiento, para de este modo ayudar a conciliar la vida familiar y laboral y mejorar la calidad de vida de las familias en general y atender a niños/niñas cuando exista una necesidad por motivos sociales, familiares o de enfermedad o seguimiento por parte de los servicios sociales.

ANEXO II: BORRADOR INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE CANGUROS

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Massamagrell teniendo en cuenta la naturaleza del servicio, se ve en la obligación de atender a la población con necesidades de conciliar la vida laboral con la familiar, como se ha venido realizando sistemáticamente desde el año 1992.

Con la creación del servicio se pretende atender la demanda de los representantes legales de los menores escolarizados en educación infantil y primaria en los centros públicos del municipio de Massamagrell para poder conciliar vida laboral y familiar, facilitar su acceso a actividades formativas, atender a menores cuando exista una necesidad por motivos sociales, familiares, tratamiento de los padres o seguimiento por parte de los Servicios Sociales.

ARTICULO 1.- OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza municipal es regular el Servicio Municipal de Canguros, por el que se atiende, en los Centros Escolares, a:

a) Los niños y niñas escolarizado/as en los colegios públicos de Massamagrell en horario extraescolar cuando sus padres/madres/tutores-as, justifican la necesidad por motivos laborales, de formación, sanitarios, etc. y se utiliza solo por el periodo necesario.

b) Los menores con problemáticas familiares y/o sociales que se considere conveniente por parte del personal de Servicios Sociales la asistencia al servicio.



Ajuntament de Massamagrell

ARTICULO 2.- FINALIDAD.

La finalidad del servicio es:

- Ayudar a conciliar la vida familiar y laboral y mejorar la calidad de vida de las familias en general.
- Atender a niños/as cuando exista una necesidad por motivos sociales, familiares o de enfermedad, tratamiento de los padres o seguimiento por parte de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 8/2010, de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

ARTICULO 4.- DESTINATARIOS.

1.-Podrán ser beneficiarias del servicio de canguros las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los niños/as estén escolarizados en Educación Infantil o Primaria de los colegios públicos de Massamagrell y NO precisen de una atención especializada para su atención y seguridad.
- b) Que estén empadronados los padres/madres o tutores/tutoras y menores en el municipio de Massamagrell. Este requisito podrá ser obviado en los siguientes casos:
 - menores que estén escolarizados en un aula CYL
 - imposibilidad de estar empadronados por diferentes motivos justificados (condiciones de la vivienda, violencia de género, etc) y residir efectivamente en el municipio de Massamagrell.
- c) Que se acredite la necesidad por parte de ambos progenitores o tutores de dejar a los niños/as en el servicio por:
 - Trabajo fuera del horario escolar.
 - Problemática social y o familiar (acreditada por las/los Trabajadores Sociales)
 - Enfermedades de madres y/o padres o tutores y/o tutoras.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

2.- En principio, serán admitidos todos los niños y niñas que cumplan los requisitos y sus familias justifiquen la necesidad. El servicio se concede única y exclusivamente para el tiempo imprescindible que precisen los familiares para la realización de las ocupaciones que aleguen, sea mes completo, semanas o días alternos.

3.- Para las solicitudes presentadas fuera de plazo, y en el caso de no existir plazas disponibles, se creará una lista de espera, donde se priorizaría en primer lugar por problemática del menor, en segundo lugar por las ocupaciones de los padres y en tercer lugar por orden cronológico de fecha y número de registro de entrada y siempre, en espera del incremento de personal y medios que se pudieran necesitar para el buen funcionamiento del servicio.

ARTICULO 5.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Todos los Colegios Públicos de Massamagrell. En los siguientes locales:

- Aulas o locales de la antigua casa del conserje en el C.P. Virgen del Rosario.
- Aulas o locales junto al C.P. San Juan Evangelista (C/ Les Escoles)
- Aulas o locales de la antigua casa del conserje del C.P. Obispo Amigó.
- Cualquier otro local municipal o escolar que reúna las condiciones para atender a los niños/as para los que se presta el servicio.

ARTICULO 6.- PERIODO Y HORARIOS DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

1. Todos los días lectivos durante el curso escolar y el máximo horario, teniendo en cuenta el horario de los centros.

2. Durante el periodo de octubre a mayo, en el siguiente horario:

- Mañanas de 07:30 a inicio de la jornada escolar.
- Tardes de 17:00 a 20 horas ó de 16:30 a 19:30 horas, según hora de salida del centro escolar ajustada a normativa vigente en la Comunidad Valenciana y hasta un máximo de tres horas.

Durante los meses de junio y septiembre, en el siguiente horario:

- Mañanas de 07:30 a inicio de la jornada escolar.
- Tardes desde las 15:00 horas hasta las 18:30 horas.

3. En caso de variación de los horarios por los centros escolares, se podrá adaptar el horario del servicio con un máximo de 5 horas diarias de prestación del servicio.



Ajuntament de Massamagrell

ARTICULO 7.- NÚMERO DE PLAZAS

Dependerá de la capacidad del local y del personal que atiende el servicio. Con un ratio máximo de 25 niños/as por Monitor/a.

ARTICULO 8.- ACTIVIDADES A REALIZAR.

Las propias de atención y cuidado a los niños según sus edades. Además se podrán realizar actividades plásticas, lúdicas, deportivas, etc. y las tareas escolares de los niños.

ARTICULO 9.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Tanto los niños-as como sus familias deben cumplir las siguientes normas para el buen funcionamiento del servicio:

1. El niño/a no podrá salir solo/a del servicio. Podrá ser recogido de manera indistinta por la madre, el padre, tutores, o persona a quien autoricen. En el caso de familias monoparentales/monomarentales se atenderá a lo que dicten las sentencias. Cuando alguna persona inhabitual venga a recoger a un niño/a, deberá traer una autorización firmada por sus padres o tutores acompañada de una fotocopia del DNI de los mismos y de su propio DNI; de no ser así, no se dejara marchar a ningún niño/a.
2. En caso de variación de la situación, las familias tendrán la obligación de comunicar a los responsables del servicio cualquier cambio en la situación laboral, familiar, datos de contacto etc. en lo que afecte al servicio o al motivo que justifica la concesión del mismo. Estos cambios pueden suponer la baja o modificación en el servicio. El Ayuntamiento podrá requerir cualquier documentación que considere pertinente mientras dure el servicio para comprobación de que se cumplen los requisitos.
3. No se podrá conceder el servicio si no se aporta toda documentación requerida
4. Los usuarios del servicio (niños/as y padres/madres o representantes legales) deberán utilizar correctamente las instalaciones, equipamiento y material a su disposición.
5. Todos los niños/as deberán cumplir unas normas básicas de comportamiento respecto a los adultos y a los otros niños-as,
6. En caso que se detectase peligro de contagio (enfermedad, pediculosis....) los niños no asistirán al servicio hasta que se solucionara el problema.
7. Cada uno de los padres deberá respetar escrupulosamente su horario solicitado (no es conveniente para los niños-as que permanezcan mas tiempo del necesario en el servicio).
8. El Ayuntamiento durante el periodo de funcionamiento del servicio, se reserva el



Ajuntament de Massamagrell

derecho a modificar o añadir las normas que crea oportunas.

9. Cualquier modificación o baja del servicio se deberá solicitar por escrito, por registro de entrada del ayuntamiento, antes del día 25 del mes anterior para que se tramite la baja en el cobro de las tasas.

10. El pago de la tasa correspondiente.

11. En lo no regulado en esta normas, se estará al cumplimiento de las normas de régimen interior que rigen el funcionamiento del Centro Social y normativa aplicable.

ARTICULO 10 .- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1.Las solicitudes se formularán en el modelo normalizado de instancia que a tal efecto se facilite en el Ayuntamiento.

El plazo de presentación de las solicitudes será del día 10 al 30 de Mayo de cada año.

Se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas. Los impresos irán firmados e irá acompañada de la documentación acreditativa que se detalla a continuación.

2. Con carácter general, la documentación requerida será:

- a) Solicitud firmada.
- b) Una foto actualizada del niño-a.
- c) Fotocopia SIP del niño-a.
- d) Fotocopia del libro de familia completo.
- e) Fotocopia DNI padres o tutores .
- f) Copia firmada del conocimiento y aceptación de las normas del servicio. .
- g) Documento de domiciliación bancaria.
- h) Fotocopia del número de cuenta.
- i) Ficha y autorización de recogida del menor.

j).- Familias monoparentales y monomarentales: Sentencia en donde se indique quien ostenta la guarda y custodia del menor y régimen de visitas.

3. Con carácter específico la documentación requerida para la justificación de la

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

necesidad será:

3.1. Por actividades laborales (según el caso):

a) Certificación de la empresa donde conste HORARIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO. En caso de tratarse de contratos temporales, de servicios, o de realización de obra, se deberá acreditar por parte de los beneficiarios que el contrato de trabajo se encuentra en vigor al inicio del curso escolar.

b) Autónomo: declaración jurada del horario de trabajo y último recibo de la cuota a la seguridad social.

3.2. Por enfermedad o tratamientos médicos: Certificación médica con indicación de las limitaciones para el cuidado de los niños/as ocasionados por la enfermedad o indicación del horario de la consulta o tratamiento.

3.3. En el caso de que el niño/a a atender presente alguna enfermedad o característica que precise una atención especial, informe que lo especifique. La concesión del servicio estará condicionado a que su cuidado no requiera de atención especializada.

3.4. Cualquier otra documentación que justifique las situaciones que alegan.

3.5. El Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar a lo largo del curso cualquier documentación que considere oportuna para decidir si se sigue disfrutando del servicio.

ARTICULO 11.- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las solicitudes, el Órgano Colegiado designado por Decreto de Alcaldía y que estará compuesto por tres técnicos/as del Centro Social de Massamagrell y un/a Auxiliar Administrativa, verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la presente ordenanza, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá solicitar cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver, requerir a los interesados la aportación de documentación complementaria en el plazo de 10 días, cuando se considere que no ha quedado acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos para resultar beneficiario del servicio.

El órgano colegiado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la



Ajuntament de Massamagrell

evaluación efectuada.

2. Se formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados se formulará la propuesta definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión del servicio.

3. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados por los medios que hayan elegido en la solicitud.

4. El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo mínimo de diez días hábiles desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución.

Mediante resolución de Alcaldía se acordará tanto el otorgamiento de las plazas como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia o la imposibilidad material sobrevenida

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses desde el momento de presentación de la solicitud. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

6. Una vez publicadas las listas definitivas, durante el curso escolar se podrán presentar solicitudes, que se resolverán siempre que existan plazas vacantes y se cumplan todos los requisitos citados anteriormente.

ARTICULO 12.- TASAS MUNICIPALES.

Los responsables de los niños-as deberán pagar, mediante domiciliación bancaria, la tasa por utilización del servicio de canguros por beneficiario fijada en la Ordenanza Fiscal de las Tasas por utilización de instalaciones y actividades culturales del Ayuntamiento de Massamagrell.

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- El no cumplimiento de las normas de funcionamiento y obligaciones establecidas en esta ordenanza y las que se publiquen en la convocatoria podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 25 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de régimen jurídico del sector público.

2.- Las diferentes infracciones se podrán catalogar como leves, graves o muy graves.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

2.1.- Se consideran faltas leves:

- a) causar daños leves debidos a negligencia a la instalación, equipamientos y material.
- b) El retraso injustificado en la hora de recogida de los/las menores.
- c) No cumplir los/las menores las normas básicas de comportamiento dadas por el personal a cargo de servicio.
- d) Cualquier incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza que no suponga una falta grave o muy grave.

2.2. Se consideran faltas graves:

- a) El maltrato o falta de respeto a cualquier niño/a, a los adultos o trabajadores municipales.
- b) Causar daños de forma voluntaria a las instalaciones, equipamientos o material del centro o local.
- c) La no utilización del servicio de manera injustificada más de tres días al mes.
- d) El incumplimiento reiterado en el horario establecido.
- e) La acumulación de tres faltas leves en el periodo de un año.

2.3. Se consideran faltas muy graves:

- a) La agresión física a cualquier otro niño/a y trabajadores municipales.
- b) La no utilización del servicio de manera injustificada durante más de 5 días al mes.
- c) La utilización fraudulenta del servicio, y/o no comunicar cualquier cambio en la situación familiar o laboral tenida en cuenta para la concesión del servicio.
- d) La acumulación de tres faltas graves en el periodo de un año.
- e) Cualquier otra conducta o acción que vulnere las normas descritas en la presente ordenanza siempre que merezca la calificación de muy grave.

3. La comisión de alguna de las faltas mencionas en el apartado anterior dará lugar, en su caso, a la imposición de las siguientes sanciones:

3.1. Por la comisión de alguna falta leve:

- a) Amonestación verbal o escrita dirigida a los padres/madres o tutores/tutoras.

Ajuntament de Massamagrell



Ajuntament de Massamagrell

b) Conciliación.

c) Reparación del daño.

3.2 .Por la comisión de alguna falta grave:

a) Amonestación verbal o escrita dirigida a los padres/madres o tutores/tutoras.

b) Conciliación.

c) Suspensión del derecho de asistencia al servicio por un periodo inferior a 7 días.

d) Reparación de los daños causados.

3.3. Por la comisión de faltas muy graves:

a) la baja definitiva, en caso de que haya lista de espera, o modificación en la concesión del servicio, lo que se comunicará por escrito. Dicha baja o modificación en la concesión del servicio no dará lugar a abonar indemnización alguna ni devolución del pago de la tasa al usuario.

b) Reparación de los daños causados.

ARTICULO 14.- PRESUPUESTO

La consignación presupuestaria quedará condicionada a la aprobación del presupuesto de cada ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOP de su aprobación definitiva.